

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502825
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión grado.Menor.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 18/07/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2502825, en el que se nos trasladan los siguientes hechos:

- La persona interesada, de 18 años actualmente, solicitó revisión de su grado de dependencia el 17/11/2023 por agravamiento (anteriormente tenía fijado un grado 0), siendo menor de edad.
- La valoración se realizó el 23/09/2024 por los servicios sociales municipales que estimaron un grado 2 de dependencia.
- Sin embargo, la Conselleria no había aprobado todavía la resolución de grado.
- En un primer momento manifestaron su preferencia por una prestación económica de apoyo a cuidador no profesional, pero tras el agravamiento, el 18/12/2024, han manifestado complementar dicha ayuda con una plaza en centro terapéutico ocupacional.
- Mientras no se le reconozca la dependencia no podrá acceder a las prestaciones solicitadas, y llevaba esperando ya más de 20 meses.

Por ello, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Tras solicitar una ampliación del plazo para contestar, que se le concedió, la Conselleria nos remitió la siguiente respuesta:

Que según consta en el expediente a nombre de D. (...), con fecha 17 de noviembre de 2023 presentó una solicitud de revisión de su situación de dependencia pero, a fecha de emisión de este informe, aunque la persona interesada ya ha sido valorada aún no se ha emitido resolución sobre el reconocimiento de la situación de dependencia y el grado de la misma.

En la actualidad la solicitud está en estado comprobada, pendiente de volver a valorar.

Si bien la persona interesada a fecha de elaboración de este informe es mayor de edad, no lo era cuando presentó la solicitud por lo que se siguió la tramitación correspondiente a una persona menor de edad, en este sentido se requirió al interesado para que presentara documentación necesaria para continuar la tramitación.

Como consecuencia de su petición de información, se ha consultado la unidad administrativa correspondiente e informan que, con fecha 25 de abril de 2025, el órgano técnico revisó el BVD (Baremo de Valoración de Dependencia) y lo devolvió al Ayuntamiento, con indicaciones de los aspectos que debía aclarar y/o completar.

Una vez revisado el caso por dicha unidad, la persona va a volver a ser valorada desde la Conselleria de Sanitat de manera que han trasladado el caso a la unidad de Salud Mental del departamento de Marina Baixa para que lo valoren con prioridad.

Una vez valorada la persona y emitido el correspondiente dictamen técnico, en el caso de que se reconozca a la persona interesada un grado de dependencia que dé acceso a las prestaciones y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de la Comunitat Valenciana (GRADO I, GRADO II y GRADO III), se resolverá el Programa Individual de Atención.

En el caso de que se necesite de forma imprescindible alguna documentación para continuar con la tramitación, nos pondremos en contacto con esta persona por el medio más eficaz para así agilizar al máximo este trámite.

Con respecto a la fecha en que se resolverá esta solicitud se comunica que, no es posible indicarla ya que existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación.

Dimos traslado de este informe a la persona interesada por si estimaba oportuno realizar alegaciones.

2 Conclusiones de la investigación

Resulta difícil comprender que, desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, no se haya actuado con la diligencia debida para resolver este expediente y que la demora pueda haberse producido por seguirse unos criterios de valoración para los menores de edad y otros diferentes para los mayores de edad.

Al no resolverse en tiempo cuando era menor de edad, se ha de resolver ahora, cuando ya ha cumplido 18 años, con criterios diferentes, debiendo volver a ser valorado. A esta circunstancia que ha derivado en un retraso significativo del expediente, se le añade que la valoración compete a las unidades de salud mental. Todo ello conlleva que el interesado haya visto transcurrir 23 meses desde que solicitó la revisión de su situación de dependencia sin obtener ni Resolución de grado ni el PIA reclamado.

Se trata, además, de una situación que se repite en numerosas quejas que afectan a menores de edad en situación de dependencia, lo que genera indignación y perplejidad, y nos lleva a preguntarnos qué aspectos estima la Conselleria que deben ser revisados por los técnicos o facultativos, tras la valoración efectuada por los profesionales en base a un baremo oficial, antes de proceder a determinar el nuevo reconocimiento de grado, y porqué resultan tan arduos que demoran tanto la resolución.

Los efectos del paso del tiempo sin recibir los recursos necesarios pueden tener graves consecuencias en el desarrollo psicosocial, difícilmente recuperables, de los menores de edad y/o de los jóvenes.

Que, llegado el momento de resolver, la Conselleria reconozca los efectos retroactivos, no compensa en ningún caso la demora producida cuando, la prestación solicitada no se ha podido activar y el menor no ha podido beneficiarse de las prestaciones o ayudas que le pudieran corresponder.

Podemos concluir que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda investigada ha incumplido, entre otros, los siguientes preceptos:

En relación con el **Decreto 62/2017 por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas**:

- El plazo de 3 meses establecido para dictar y notificar la resolución de grado.
- El plazo de 6 meses como máximo para resolver la revisión del PIA desde la solicitud de la persona interesada que, como ha quedado dicho, se registró el 17/11/2023.
- La estimación por silencio administrativo.

En relación con la **Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.
- Se han incumplido los términos y plazos establecidos en las leyes.
- Se ha incumplido con la obligación de la Administración de adoptar las medidas necesarias que impidan la anormal tramitación de los procedimientos.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona dependiente. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho subjetivo al reconocimiento de situación de dependencia y acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECOMENDAMOS** que se revise el procedimiento seguido por los órganos valoradores de la Conselleria una vez disponen del resultado de la valoración efectuada a las personas menores de edad por parte de los servicios sociales, en base al baremo oficial, antes de proceder a determinar el nuevo reconocimiento de grado, para no demorar su resolución.
3. **RECOMENDAMOS** que inste a la Conselleria de Sanidad a agilizar las valoraciones de las personas con enfermedades mentales que solicitan un reconocimiento de su situación de dependencia, dada la urgencia en ser atendidas en especial los menores de edad y jóvenes.
4. **SUGERIMOS** que, cuando disponga de la valoración de la dependencia del interesado, proceda a emitir a la mayor brevedad posible la correspondiente Resolución de revisión del grado y, en su caso, su correspondiente revisión PIA, y finalizar así el procedimiento de revisión de la situación de dependencia que se inició por solicitud de fecha 17/11/2023.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana